



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

11 de Enero de 1991

Núm. 7

INDICE

PROYECTOS DE LEY

PL-36

DE INCOMPATIBILIDADES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO

136

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

136

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

Pág.

137

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.)

140

DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.

141

PROYECTOS DE LEY

PL-36

DE INCOMPATIBILIDADES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, en reunión celebrada el día 9 de enero de 1991, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Incompatibilidades en la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 9 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 141, de fecha 21 de diciembre de 1990).

ENMIENDAS AL ARTICULADO**DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº 36****LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 112 y s.s, del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. (PL-36).

ENMIENDA DE ADICION

A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Se añadirá un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

"En cualquier caso será incompatible la condición de Diputado Regional con la de miembro de las Corporaciones Locales."

JUSTIFICACION

Desde el punto de vista formal, por congruencia y coherencia con el Proyecto de Ley presentado por el G.P. Popular. La cuestión de fondo no es otra que nuestro convencimiento de una mayor eficacia en las tareas parlamentarias a través de una dedicación más plena.

ENMIENDA Nº 37**ENMIENDA DE ADICION**

AL ARTICULO 2: se incluirá un nuevo apartado, con la letra f) que dice: "El Presidente y los miembros de la Audiencia de Cuentas de Canarias."

ENMIENDA Nº 38**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 13, párrafo 2) que quedará redactado así:

"20 El personal al servicio del Consejo Consultivo y/o de la Audiencia de Cuentas, cualquiera que sea la forma de vinculación con las mismas."

ENMIENDA Nº 39**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: quedará redactada como sigue:

"PRIMERA: El Parlamento de Canarias regulará las incompatibilidades de los Diputados Regionales, del Diputado del Común y sus adjuntos, del Presidente del Consejo Consultivo y sus Consejeros y del Presidente de la Audiencia de Cuentas y sus miembros."

ENMIENDA Nº 40**ENMIENDA DE ADICION**

SE CREA UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL, CON EL NUMERO SEXTO, que quedará redactada del siguiente tenor:

"SEXTA: en todo caso será incompatible la condición del cargo electo en la Comunidad Autónoma de

Canarias, con el cargo de miembro de Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro de la Comunidad".

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 1990.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de Entrada nº 2.193 y 2.194, de 27 de diciembre de 1990).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, tal como establece el art. 112 y ss. del Reglamento de la Cámara adjunta un grupo de enmiendas parciales ordenadas numéricamente del 1 al 17, al PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE CANARIAS (PL-36), rogándole que, dándolas por presentadas ante la Mesa de la Comisión que Ud. preside, les conceda la tramitación que mejor convenga a su buen fin.

Canarias, a 28 de diciembre de 1990.

EL PORTAVOZ,
Juan C. Martín Martín.

ENMIENDA Nº 41

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

NUEVO TEXTO.

La voluntad de moralizar y de incrementar la eficacia de la vida pública, ha llevado al Estado y a las Comunidades Autónomas a promulgar en los últimos años un gran número de leyes y disposiciones reglamentarias reguladoras del régimen de incompatibilidades de los servidores públicos.

En esa línea la presente Ley pretende dar un paso hacia adelante en la consecución de la transparencia, moralización y eficiencia, que los ciudadanos esperan de quienes desarrollan su actividad en la vida pública. Así, se establece un régimen de incompatibilidades de

altos cargos que tienen por objetivo esencial velar para que la independencia e imparcialidad de las decisiones que adopten en el ejercicio de su cargo no sean obstaculizadas por la concurrencia de intereses particulares y el asegurar la absoluta dedicación-facilitar la máxima posible en el caso de los parlamentarios, a la función encomendada a los mismos, que determinen el eficaz funcionamiento de los poderes públicos y de la Administración de la Comunidad Autónoma, exigiendo para ello el desempeño de un solo cargo y la percepción de una sola retribución.

JUSTIFICACION.

Se adecua mejor al espíritu del Proyecto.

ENMIENDA Nº 42

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA DE SUSTITUCION

AL ARTICULO 1.- Uno.-

Es objeto de la presente Ley la regulación del régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Parlamentarios Regionales y del personal al servicio del sector público de la misma.

JUSTIFICACION

Comprende también a los Parlamentarios Regionales.

ENMIENDA Nº 43

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA DE SUPRESION

AL ARTICULO 2º.C- Dos.-

Suprimir: "y, en su caso, los Directores de los Gabinetes de las Consejerías".

JUSTIFICACION

Se incentiva de esta forma a su creación.

ENMIENDA Nº 44

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA DE SUSTITUCION

AL ARTICULO 2º.- d-

Sustituir "Entidades Autónomas de Canarias" por "Entidades Canarias Autónomas".

JUSTIFICACION

Más correcta.

ENMIENDA Nº 45

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 2º

Añadir tres nuevos apartados:

f) El Presidente y los miembros de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

g) El Diputado del Común y sus adjuntos.

h) Las personas libremente designadas por el Consejo de Gobierno para puestos que impliquen especial confianza o responsabilidad.

JUSTIFICACION

Se más correcto y preciso.

ENMIENDA Nº 46

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA DE SUSTITUCION

AL ARTICULO 4º

Donde dice. "El ejercicio de un alto cargo será incompatible ..." Debe decir: "El ejercicio de un alto cargo se desarrollará con dedicación absoluta, siendo incompatible".

JUSTIFICACION

Parece más adecuada.

ENMIENDA Nº 47

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO -NUEVO 6º bis

"El ejercicio de un alto cargo será incompatible con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, con la excepción de la viudedad o el cobro de una cantidad a tanto alzado por accidente.

La percepción de las pensiones indicadas quedara en suspenso por el tiempo que desempeñan su función, recuperándose automáticamente al cesar de la misma".

JUSTIFICACION

Completa el articulado.

ENMIENDA Nº 48

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA DE SUPRESION

AL ARTICULO 7.b) párrafo 2º

Eliminar "salvo autorización expresa del Gobierno de Canarias".

JUSTIFICACION

No se entiende estas posibles excepciones.

ENMIENDA Nº 49

ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA DE SUSTITUCION

AL ARTICULO 8º

Donde dice: " ... queda incluido en la prohibición contenida en el artículo 4 de esta Ley el ejercicio de las siguientes".

Debe decir: "... queda incluido en la prohibición contenida en el artículo 4 de esta Ley el ejercicio por sí, persona interpuesta o mediante sustitución, de las siguientes".

JUSTIFICACION

Encaja mejor con el espíritu de la Ley.

ENMIENDA Nº 50

ENMIENDA Nº 10

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO-NUEVO ARTICULO 9º bis.

"Las empresas o sociedades que tomen parte en concursos, concursos- subastas, o subastas o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público deberán acreditar, mediante oportuna certificación, que no forma parte de los órganos de Gobierno o administración persona alguna de las que se refiere el artículo 2 de esta Ley, debiéndose rechazar aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación junto a los documentos requeridos en cada caso".

JUSTIFICACION.

Por no estar regulado.

ENMIENDA Nº 51

ENMIENDA Nº 11

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 10

NUEVO APARTADO.

3) Igualmente los altos cargos, hasta dos años después de promovido su ceses, se abstendrán de desarrollar actividades privadas que estén relacionados directamente con expedientes sobre los cuales hayan dictado resolución mientras ejerció el cargo.

JUSTIFICACION.

Por no estar contemplados en el texto.

ENMIENDA Nº 52

ENMIENDA Nº 12

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO

Añadir nuevo TITULO II

DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS PARLAMENTARIOS REGIONALES

JUSTIFICACION

ENMIENDA Nº 53

ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO 12- Nuevo Artículo 12 bis.

La condición de Diputado Regional será incompatible con:

a) Los miembros del Gabinete de la Presidencia, de la Vicepresidencia, Consejería del Gobierno Autónomo de Canarias.

b) Los Parlamentarios Europeos.

c) Los miembros de Corporaciones Locales.

d) Los miembros del Consejo de Administración de la Radio y Televisión de Canarias.

e) Los Presidentes de los Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores Generales, Gerentes y cargos asimilados de entes públicos y de empresas de participación pública mayoritaria cualesquiera que sea su forma, incluidas las Cajas de Ahorros de fundación pública.

f) Las comprendidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

JUSTIFICACION.

Por no estar regulado.

ENMIENDA Nº 54

ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA DE SUSTITUCION

AL ARTICULO

Sustituir TITULO II por TITULO III.

JUSTIFICACION.

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA Nº 55

ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA DE ADICION

AL ARTICULO

Nueva Disposición Transitoria.

SEGUNDA: El plazo a que se refiere la Disposición Adicional sexta de esta Ley para la declaración notarial de los altos cargos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias comenzará a contar a partir de la entrada en vigor de la misma, en aquellos casos en que el nombramiento se hubiera efectuado con anterioridad.

JUSTIFICACION.

Por no estar regulado.

ENMIENDA Nº 56

ENMIENDA Nº 16

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Disposición ADICIONAL PRIMERA.

JUSTIFICACION.

Por estar regulada en el articulado.

ENMIENDA Nº 57

ENMIENDA Nº 17

ENMIENDA DE ADICION

Disposición Adicional SEXTA: Los Titulares de los altos cargos a que se refiere la presente Ley deberán formular declaración notarial de sus bienes, así como de las fuentes de sus ingresos de cualquier clase que estos sean, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la toma de posesión. Dichas declaraciones notariales constarán en un registro adscrito a la Consejería de la Presidencia que será público.

Igualmente, y dentro del mes siguiente a su cese, deberán hacer constar notarialmente las modificaciones que en su patrimonio hubieran acaecido durante su mandato, así como su procedencia y justificación.

JUSTIFICACION.

Falta su regulación.

(Registro de Entrada nº 2.204, de 28 de diciembre de 1990).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA
CANARIA UNIDA (I.C.U.)

ENMIENDA Nº 58

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario de IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo de lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA AL ARTICULADO al Proyecto de Ley PL-36 DE INCOMPATIBILIDADES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

ENMIENDA NUMERO VEINTE, DE ADICION.

ARTICULO 10-bis.- 1.- Previo expediente contradictorio instruido por la Consejería de la Presidencia, con audiencia del interesado que será impulsado reglamentariamente por aquella, El Consejo de Gobierno ordenará que se inscriban en el Registro de Intereses y que se hagan públicas las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley.

2.- En particular se considerarán infracciones:

a) El incumplimiento del deber de inhibición previsto en el artículo 8º.

b) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, conforme a los artículos cuarto y siguientes.

c) El incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos en esta Ley.

3.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá siempre sin perjuicio de las exigencias de las demás responsabilidades a que hubiera lugar. En concreto, si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir procedimiento mientras por la autoridad judicial no se dicte resolución poniendo fin el proceso penal. De no estimarse la existencia de delito, la administración continuará el expediente a partir de los hechos que los Tribunales de Justicia hayan considerado probados.

JUSTIFICACION: Para cubrir un evidente vacío.

Canarias, a 31 de diciembre de 1990.

Antonio González Viéitez,
Portavoz del G.P. I.C.U.

(Registro de Entrada nº 2.205, de 31 de diciembre de 1990).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.

ENMIENDA Nº 59

**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS), al amparo del artículo 122 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE CANARIAS (PL-36), la siguiente enmienda:

Enmienda de ADICION:

TITULO III

**DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS
CARGOS PUBLICOS**

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 16 bis

Los Cargos Públicos electos de la Comunidad Autónoma de Canarias, no podrán ser miembros de los Consejos de Administración de las Cajas de Ahorros con sede en Canarias."

JUSTIFICACION:

Parece lógico que siendo las Entidades Locales receptoras de créditos de las Cajas de Ahorros en Canarias, ningún miembro de sus Corporaciones pertenezca a los Consejos de Administración de éstas.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de diciembre de 1990.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz.

(Registro de Entrada nº 2.206 de 31 de diciembre de 1990).
